

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 131 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1733 del 16 de agosto de 2019 por la cual se ordena surtir un proceso de notificación

Para notificar mediante publicación web al usuario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA - SCIC**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **26/08/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

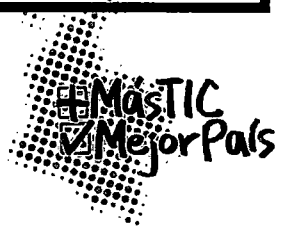
Se deja constancia que el acto administrativo No. 1733 del 16 de agosto de 2019 indica "Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA - SCIC**, del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 30-08-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

001126

Código TRD: 232

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 16/8/2019

HORA: 14:11:47

FOLIOS: 8

REGISTRO NO: 192065382

TRAMITE A: 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA: LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

DE: GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

ASUNTO: Solicitud Notificación

Respetada Dra. Luz Mery:

En el artículo primero del acto administrativo N°.1733-2019, que se profirió dentro de la investigación administrativa N°.2304-2018, se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo N°.917 de 08 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa N°.2304 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC**, identificada con NIT. 818.001.783 y código N°.53128, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011”.

Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación a través de la página web del referido acto administrativo.

Cordialmente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: acto administrativo N°.917 de 08 de junio de 2018 y registro N°.1186988 de 08 de junio de 2018 en 2 folios.

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Saenz
Investigación: 2304 de 2018
Concesionario: SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC
Código: 53128



16-08-19
2:46 PM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1733 DE 16 AGO 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 917 de 08 de junio de 2018"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 60 y 63, numeral 6 del artículo 64, el artículo 67 de la Ley 1978 de 2019 y en el inciso 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profirió el acto administrativo n.º917 de 08 de junio de 2018, por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2304 de 2018, en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC**, identificada con NIT. 818.001.783 y código n.º53128, en el que formuló un único cargo por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, consistente en la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, que debió ser pagada de forma anticipada, es decir, a más tardar el 31 de julio de 2017¹

Que el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo n.º917 de 08 de junio de 2018, ordenó comunicar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario investigado, que se adjuntara copia del mismo y se le informara que se le confería el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, para que presentara sus descargos, allegara o solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvirtiera las que se aducen en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante registro n.º1186988 de 08 de junio de 2018² dirigido al señor **PEDRO LEÓN POTES VERGARA**, en calidad de representante legal del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC**, identificada con NIT. 818.001.783 y código n.º53128, se envió comunicación del acto administrativo n.º917 de 08 de junio de 2018, a la Carrera 3 No. 10-51, barrio Clareth del municipio de Condoto, departamento de Chocó, conforme el certificado RN964336130CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 19 de junio de 2018³, la cual se evidencia que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "Desconocido".

Así las cosas, se advierte que a la fecha no ha sido posible lograr la comunicación del acto administrativo n.º 917 de 08 de junio de 2018.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

¹ Folio, 1 a 8 del expediente

² folio 13 del expediente

³ folio 14 del expediente

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 917 de 08 de junio de 2018"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia de la ley 1978 de 2019, el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa mediante formulación de cargos, n.º 917 de 2018, deberá ser notificado personalmente al investigado, conforme lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.** Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º 917 de 08 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º 2304 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC**, identificada con NIT. 818.001.783 y código n.º 53128, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de

16 AGO 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 917 de 08 de junio de 2018"

quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 AGO 2019

gloriacalderon

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Investigación: 2304 de 2018

Concesionario: SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC

Código: 53128

4
472
Servicio: Postales
Nacional a S.A.
NIT 900-32817-8
D.O. 26-7-95 A/95
Línea No. 01 8000 111 210



MINTIC



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
Dirección: CARRERA 8 ENTRE
CALLE 12A Y 13

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711162

Envío: RN964336130CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SISTEMA DE COMUNICACIÓN
INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC
Dirección: CRA 3ª N° 10 - 51 BARRIO
CLARETH

Ciudad: CONDOTO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/06/2018 16:56:03

Máx. Transporte Lic. de carga: 1000 (20) del 20/15/20
Máx. 20% de Utilidad Comercial - 1000000 L.P. (2018 P.V.)

Código TRD:

logotá,

Doctor(a)

EDRO LEON POTES VERGARA

Representante Legal

SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC

CARRERA 3 No. 10 - 51, Barrio Clareth

HOCÓ - CONDOTO

Asunto:

Comunicación Acto Administrativo No. 917

Investigación administrativa No. 2304 de 2018 (Al contestar por favor cite la
identificación de la referencia completa)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/6/2018

HORA: 11:42:29

FOLIOS: 5

REGISTRO NO: 1186988

DESTINO: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO

53128

10 JUN 2018

Respetado Doctor:

10 JUN 2018

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo No 917 de _____
proferido por este despacho, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra
SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC identificado con NIT.
818.001.783 y código de expediente N° 53128

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de
2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las
pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,

MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Mario Riveros B.
Revisó: Gladys Amalia Russi G.
Luz Aída Barreto B.
María Lucelly Cáceres O.

Código: 53128

Razón Social: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC
Investigación N° 2304 - 2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9949557

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2018 16:58:06



RN964336130C0

Remitente	Nombre/Razón Social: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINISTERIO DE COMUNICACIONES FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 NIT/C.C.T.: 800131848			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	☒	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	☐	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																																
NS	No reside	FA		Fallecido																																
☒	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
☐	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
☐	Dirección errada																																			
Destinatario	Referencia: 1186988 Teléfono: Código Postal: 111711162 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111778			1111 778																																
	Nombre/ Razón Social: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC Dirección: CRA 3° N° 10 - 51 BARRIO CLARETH Tel: Código Pos. est: Código Ciudad: CONDOTO Depto: CHOCÓ Operativo: 3007015			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
Valores	Peso Físico (grs): 500 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500			Dice Contener: Observaciones del cliente: 1186988																																
	Fecha de entrega: 20/06/2000 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er: 2do:			19-6-18																																
UAC.CENTRO CENTRO A																																				

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	778



11117783007015RN96433613ECO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 12 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mta. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mta. DC. Res. Mensajería Expresa 00567 de 9 septiembre del 2011

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-77.com.co Línea Nacional al 0800 0120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mx. transporte: Lit. de carga 000200 del 20 de mayo al 20 de junio. Res. Pasajero: Lit. de carga 000200 del 20 de mayo al 20 de junio.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 917 DE 2018

15
9 6 JUN 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°.3201 del 19 de diciembre de 2007 el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó Licencia de Concesión a la comunidad **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, para prestar el servicio **COMUNITARIO** de radiodifusión sonora, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Condoto, departamento de Chocó, a través de la **EMISORA RADIO COMUNICACIÓN SONAR**, por un término de duración de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que la Coordinadora del Grupo de Facturación y Cartera de este Ministerio, mediante correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 (hoja impresa a folio 1) dirigido a la Subdirección de Vigilancia y Control, envió: "(...) *la relación de las emisoras comunitarias autorizadas que a la fecha no han realizado la autoliquidación por la contraprestación por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la vigencia 2017*", de los concesionarios relacionados en el documento Excel adjunto al citado correo y denominado "*Emisoras Comunitarias*" (hoja impresa a folio 2), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128.

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el día 5 de febrero de 2018 vía correo electrónico (hoja impresa a folio 3), le solicitó a un funcionario de la citada Subdirección "(...) *validar en el sistema SER el cumplimiento del pago de las contraprestaciones correspondientes al año 2017 que se encuentran contenidas en el EXCEL adjunto, enviado por carter.*" (Excel en hoja impresa a folio 4), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128.

Que en atención a lo anterior, el día 6 de febrero de 2018 se inició el proceso de revisión en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER del pago correspondiente al uso del espectro por la anualidad 2017 de los concesionarios del archivo adjunto, el cual contenía la relación de 156 Emisoras Comunitarias que, para la fecha de la remisión de la información, no habían realizado el referido pago.

Que a través del registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 (folio 5), la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, informó a la Dirección de Vigilancia y Control que resultado de la verificación del Sistema Electrónico de Recaudo – SER, fue posible determinar, entre otros, que a dicha fecha, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, no efectuó el pago de la contraprestación por uso del espectro de la anualidad 2017 (folio 6, ítem 75).

10 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, téngase como soportes probatorios los siguientes:

- i. Información contenida en las bases de datos del MinTIC (Base de datos de Investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, verificada el día 20 de marzo de 2018.
- ii. Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- iii. Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- iv. Registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 (folios 5, 6, 7 y 8).

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1341 de 2009 en sus artículos 63, 64, 65 y 66 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

"ARTÍCULO 65. SANCIONES; modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, según corresponda, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°. 53128, por incumplir presuntamente con obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1341 de 2009, señala que, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentar el valor de las concesiones y

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017

10 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

pago por permiso para uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora, atendiendo, entre otros, a los fines del servicio y el área de cubrimiento.

Que este Ministerio expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015, el cual, entre otros aspectos, reglamenta el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora, desarrollando los tipos de contraprestaciones y estableciendo los respectivos plazos y oportunidades para el pago de las mismas que, para el caso que nos ocupa, corresponde a los pagos anuales por el permiso para usar el espectro radioeléctrico.

Que de conformidad con el Reglamento de Radiodifusión Sonora, las emisoras comunitarias tienen un cubrimiento local restringido, en cuanto el mismo establece que el mencionado servicio se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta la topografía, la extensión del municipio y la distribución de la población urbana y rural, dentro del mismo. Las estaciones clase D de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.14 del mencionado Plan, son aquellas destinadas a cubrir con parámetros restringidos, áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que están obligadas, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar su operación.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro realizó un proceso de verificación y análisis de las fórmulas y parámetros de valoración de las contraprestaciones por permiso para uso del espectro radioeléctrico del servicio Radiodifusión Sonora Comunitario, que históricamente se han venido pagando con corte a 2016. De este análisis se concluyó la necesidad de actualizar la fórmula para que, adicional a los criterios técnicos, tuviera en cuenta factores poblacionales, socioeconómicos y la finalidad del servicio de radiodifusión sonora comunitario, con el objetivo de asociar el potencial de cobertura poblacional de una emisora con su sostenimiento en el tiempo, y así, garantizar la prestación de este servicio y el cumplimiento de sus fines a la luz de lo dispuesto en el punto 2 del Acuerdo Final y, en particular, en el artículo 2.2.3 del mismo.

Que en consideración a lo anterior, se hizo necesario modificar algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora, contenido en el Título 7 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, con el fin de ajustarlas a las condiciones de orden técnico y económico definidas por el Ministerio y tomando en consideración el papel que desempeñan los medios de comunicación locales en un contexto de construcción de paz y terminación del conflicto, lo cual se realizó a través del Decreto 290 de 2017.

Es así como el artículo sexto (6°) transitorio del Decreto 290 de 2017, indicó:

"Artículo 6°. Transitorio. Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en virtud del presente decreto, el plazo para el pago de la contraprestación económica por parte de los actuales concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la vigencia 2017, se amplía hasta el 31 de julio de 2017."

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora del Grupo de Cartera en correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 y en el registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, presuntamente incumple con la obligación del pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017.



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo sexto (6°) transitorio del Decreto 290 de 2017, la contraprestación a cargo del mencionado concesionario por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017. No obstante, conforme lo indicado en correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 por la Coordinadora del Grupo de Cartera y el registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, a dicha fecha, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, no había cancelado la contraprestación correspondiente, estando vencido el plazo para hacerlo.

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 6. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...) **6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.**"

Ahora bien, para el cargo imputado por el presunto incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por uso del espectro radioeléctrico (prevista en la ley a cargo de los operadores de radiodifusión sonora), se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 1078 de 2015, en su Título 7 se reglamentó el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de Radiodifusión Sonora, en el cual en el capítulo 4 respecto de la liquidación y pago para los servicios de Radiodifusión Sonora, se dispone:

"ARTÍCULO 2.2.7.4.5. Oportunidades de pago de las contraprestaciones. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aquí previstos y en las siguientes oportunidades:

(...) **3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico.** Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del espectro radioeléctrico las contraprestaciones a su cargo en anualidades anticipadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

De igual forma, como ya se expuso anteriormente, mediante el Decreto 290 del 22 de febrero de 2017, se modificaron algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones, contenido en el título 7 del libro 2 de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, y entre ellas, de manera transitoria, la fecha límite de pago de la contraprestación anual por el uso del espectro de los concesionarios de servicio comunitario, así:

"Artículo 6°. Transitorio. Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en virtud del presente decreto, el plazo para el pago de la contraprestación económica por parte de los actuales concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la vigencia 2017, se amplía hasta el 31 de julio de 2017 (...)". (negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, de conformidad con las normas que rigen los permisos de uso del espectro radioeléctrico en materia de contraprestaciones de los servicios de radiodifusión sonora y el material probatorio que reposa en el expediente, es posible concluir que el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, presuntamente incurrió en la infracción descrita en el numeral sexto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 63 de la citada Ley 1341 establece que las infracciones a las normas contenidas en la ley y sus decretos reglamentarios, dan lugar a la imposición de las sanciones legales por parte de este Ministerio

En desarrollo de lo anterior, los artículos 17 a 20 del Decreto 1414 de 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la Ley 1341 de 2009 y sus Decretos reglamentarios y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del investigado, adoptar las decisiones propias del caso y en el evento que así se requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con número 2304 de 2018 en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral sexto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, y lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, en



10 8 JUN 2018

18

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

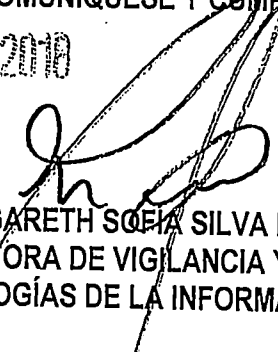
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificado con NIT. 818.001.783 y código de expediente N°.53128, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá,

10 8 JUN 2018


MARGARETH SOEJA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Mario Riveros B.

Revisó: Gladys Amalia Russi G.

Luz Aída Barreto B.

Maria Lucelly Cáceres O.

Código: 53128

Razón Social: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC

Investigación N° 2304 - 2018

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 1:	
Fecha 2:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Fallado		Fallado	
Cerrado		Cerrado	
Rehusado		Rehusado	
Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
42		42	

